

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince de noviembre de dos mil veintitrés

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 6 del C. G. P, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación¹ contra el auto por el cual se negó la solicitud de nulidad invocada por el señor Jorge Enrique Cubides Franco², sin que sea procedente ordenar el suministro de copias a cargo de la parte recurrente porque las diligencias obran en medio electrónico según lo permite el artículo 114 numeral 4 del C.G.P.

Una vez surtido el trámite de los artículos 322 numeral 3 y 326 del C. G. P., remítase el expediente al Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil – Familia para que sea resuelta la apelación.

Agréguense a las diligencias el despacho comisorio #005 obrante en los archivos 117 al 119, para los fines del artículo 40 del C.G.P., dentro de los cinco días posteriores a la notificación por estados del presente auto las partes podrán pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352ee9bcd35b4720142e26d3230adb7f4b20d6535e377f1bf2d75150597a6d12**

Documento generado en 15/11/2023 08:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos 109 y 110.

² Archivo 103.